



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600005504

29 ABR 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/265/12

Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Ayuntamiento de Huesca
Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
L01221259 / O00011158

ASUNTO: Sugerencia relativa a posibles ruidos y molestias procedentes de velador de establecimiento de hostelería.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En el escrito, los promotores de la queja aducen que vienen sufriendo un exceso ruido por el uso de la terrace de un bar colindante a su vivienda, así como otros problemas derivados de su instalación (*según dicen, bloquean su puerta con sillas del velador, dejan vasos en su ventana, generan colillas y otros desperdicios*).

Igualmente el motivo de la queja vendría referido a la extensión del velador, que ocuparía la zona de circulación de peatones y que impide a uno de los promotores de la queja, con discapacidad física, poder acceder con su bicicleta adaptada. A ello, añade que en dicha terraza se suelen organizar banquetes con mesas de muchos comensales. Por ello, mantienen que se está incumpliendo la Ordenanza Municipal publicada el día 26 de febrero de 2016, en concreto los artículos: 7 apartado a), 8. 9 apartado 1) y 9.1. ii), art. 12 e), 22 e) y f), entre otros.



Añaden que, previamente procedieron a presentar escrito ante el Ayuntamiento de Huesca exponiendo la posible situación descrita. Además, explican que su domicilio, en origen, era un local que fue transformado en vivienda para adaptarlo a sus necesidades (uno de los reclamantes es una persona con discapacidad física) y, por lo tanto, necesitaba una vivienda sin barreras arquitectónicas. Junto a lo expuesto, aportan varias fotografías sobre la posible colocación de las mesas y sillas de la terraza o velador.

Continúan manifestando que hasta la fecha no han recibido respuesta, ni tienen constancia de que se hubiera tramitado su reclamación, ni de otras peticiones que han cursado sobre la licencia del bar colindante.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución al Ayuntamiento de Huesca con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Huesca nos remitió el Informe de la Policía Local con el contenido que se reproduce a continuación.

«-Que consultada la base o registro de datos de la Policía Local de Huesca, en relación con posibles servicios o intervenciones policiales respecto a las quejas expresadas en el citado escrito, existen varios avisos, concretamente durante el período estival (verano) del año 2024.

-En cuanto a la gestión de los avisos y sus resultados, consta que no se observa ninguna incidencia o infracción a las distintas ordenanzas municipales, especialmente a la ordenanza de terrazas y veladores del Ayuntamiento de Huesca, cumpliendo la normativa de aplicación por el establecimiento hostelero. También hay varios avisos de control policial para poder comprobar las quejas recibidas, informando de igual manera, que no se observan incumplimientos.

-Que sobre la cuestión de proporcionar información sobre la concesión de licencia de actividad del Bar, deberá remitirse al departamento de Urbanismo o competente, para su respuesta o contestación.

- Informarle al requiriente que, si detecta que se está cometiendo alguna infracción en dicho establecimiento, o su exterior, y precisa la intervención de la Policía de Huesca, puede ponerse en contacto a través del número de teléfono 092 ó 974-



223000 y acudiremos de inmediato a comprobar los hechos, realizando las correspondientes denuncias en los supuestos que se incumpla las normativas municipales, ley de seguridad ciudadana y legislación en materia de ruido».

Tras la solicitud de ampliación de información remitida por esta Institución, nuevamente la Jefatura de la Policía Local de Huesca expresa lo siguiente:

«Que consultada la base o registro de datos de la Policía Local de Huesca, en relación con posibles servicios o intervenciones policiales respecto a las quejas expresadas en el citado escrito, existen varios avisos, concretamente durante el período estival (verano) del año 2024. (...).

Al objeto de poder comprobar posibles infracciones a la normativa municipal, se procedió por parte del Cuerpo Policial a un control exhaustivo de esta terraza o velador en cuestión, en diferentes días y turnos, así como por distintas patrullas, finalizando todos los avisos con el resultado de que estaban instalados correctamente o similar (..)».

Por su parte, el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Huesca, informa de lo siguiente:

«Según consta en el expediente por el que se tramitó la licencia ambiental de actividad clasificada (...), previa a la concesión de la licencia ambiental de actividad clasificada, se realizaron las siguientes informaciones públicas:

1) Consta en el expediente que el 30 de julio de 2013 se notificó a la comunidad de vecinos de (...) la apertura de exposición pública (a través de carta certificada de Correos, en el que consta la firma de la recepción por parte de la comunidad de vecinos), en el que se indicaba textualmente:

“se notifica a Vd., como vecino inmediato del lugar de emplazamiento para que en término de UN MES pueda presentar en esta Corporación, por escrito, las observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el mismo plazo”.

2) Consta en el expediente que el 02 de agosto de 2013 se notificó a la comunidad de vecinos de (...) la apertura de exposición pública (a través de carta certificada de Correos, en el que consta la firma de la recepción por parte de la comunidad de vecinos), en el que se indicaba textualmente:

“Se notifica a Vd., como vecino inmediato del lugar de emplazamiento para que en término de UN MES pueda presentar en esta Corporación, por escrito, las



observaciones que estime pertinentes, a cuyo efecto queda de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y por el mismo plazo”

3) Consta en el expediente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de fecha 30 de julio de 2013, número de boletín 144, respecto a la apertura de exposición pública durante un mes del expediente de licencia ambiental de actividad clasificada, para que quienes pudieran considerarse perjudicados presentaran las reclamaciones u observaciones que estimaran pertinentes.

4) Consta en el expediente un edicto del secretario del Ayuntamiento de Huesca, donde se indica el anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Huesca, de exposición pública durante un mes del expediente de licencia ambiental de actividad clasificada, para quienes pudieran considerarse perjudicados, presentaran las reclamaciones u observaciones que estimaran pertinentes.

5) Consta en el expediente un certificado del secretario general del Ayuntamiento de Huesca, en el que se certifica que durante el plazo de un mes ha estado sometido a información pública el expediente de licencia ambiental de actividad clasificada, sin que se haya presentado ninguna reclamación».

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Son objeto de queja los posibles ruidos y molestias que provocaría el velador (terraza) de un establecimiento de hostelería colindante con la vivienda de los promotores de la queja. Igualmente, se viene a mantener que se estaría incumpliendo la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores, tanto por el número de sillas y mesas como por la distancia en relación a su vivienda.

Como ya se decía más arriba, los i”tere’ados explican que la vivienda en la que residen procede de la transformación de un local adyacente al referido establecimiento de hostelería, lo que, en principio, no afectaría al cumplimiento de la normativa sobre ruido y contaminación ambiental y el resto de prescripciones de aplicación.

Expuesto lo anterior, debe manifestarse que el Informe de la Policía Local deja constancia expresa de que, en varias ocasiones, se habría procedido a la realización de actuaciones de inspección en relación a la terraza o velador,



JUSTICIA DE ARAGÓN

objeto de queja, sin que se advirtiese la comisión de infracciones de la normativa municipal.

Con el máximo respeto a la labor policial de la que se nos informa, cabría tener en cuenta y resaltar algún dato que se infiere del expediente.

Así, han sido insistentes las manifestaciones presentadas por parte de las personas que instan la presente queja; además, se ha expresado que la vivienda es el resultado de una transformación de local «a ras de calle» y a muy escasa distancia del velador del establecimiento de hostelería colindante; y, por último, figuran aportadas algunas fotografías (obrantas con el escrito de reclamación que, según se explica, se habría presentado ante el Ayuntamiento por los interesados), mediante las que tratarían, en su caso, de demostrar la forma en la que se habrían podido colocar en algún momento las mesas y sillas del velador, presentando una escasa distancia con la que sería la puerta y ventana de su residencia habitual.

Todo ello, nos lleva a considerar prudente sugerir a la Administración municipal que valore continuar con la actividad de control y supervisión en relación con el cumplimiento de la normativa sobre contaminación acústica y el resto de normativa municipal por lo que se refiere a la instalación de terraza o velador.

SEGUNDA.- Ante ello, se deja meramente constancia de lo que esta Institución viene expresando en otras resoluciones relativas a quejas sobre contaminación acústica.

Así, cabe recordar que el ruido genera un tipo de contaminación ambiental que puede llegar a producir problemas de salud, vulnerándose con ello derechos fundamentales. De este modo, cuando se trata de contaminación acústica, tanto el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (por todas, se cita la Sentencia de 24 de abril de 2014, Rec. 27310/2009) como la doctrina del Tribunal Constitucional (sirva de ejemplo, la Sentencia 16/2004, de 23 de febrero) ponen de manifiesto las graves consecuencias que la exposición prolongada a un nivel elevado de ruidos tienen sobre la salud de las personas, integridad física y moral, su conducta social y en determinados casos de especial gravedad, aun cuando no pongan en peligro la salud de las personas, pueden atentar contra su derecho a la intimidad personal y familiar, en el



ámbito domiciliario, en la medida en que impidan o dificulten gravemente el libre desarrollo de la personalidad, resaltando que constituyen supuestos de especial gravedad cuando se trata de exposición continuada a unos niveles intensos de ruido.

En cuanto a la normativa municipal vigente, cabe mencionar la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Huesca, en concreto lo dispuesto en los artículos 22 y 64.

También, la Ordenanza de Seguridad y Convivencia del Ayuntamiento de Huesca, en su artículo 140 recoge que *«queda prohibido con carácter general, la producción en la vía pública, de todos aquellos ruidos y vibraciones que superen los valores límite de inmisión en ambiente interior y exterior de ruido y vibraciones establecidos en la normativa reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones, considerándose como agravante su producción en zonas de uso residencial, sanitario, docente y cultural y/ o en horarios comprendidos entre las 22 horas y las 8 horas»*.

Por otra parte, se alude a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas/veladores del Ayuntamiento de Huesca, que recoge en su artículo 7 lo siguiente:

«A los efectos de estas autorizaciones se establecen dos tipos de instalaciones:

«a) Tipo A: Formadas por mesa y hasta 4 sillas. Cualquier otra composición como barriles/toneles, taburetes, etc..., deberá de ser aprobada expresamente por el Ayuntamiento en consideración a la ubicación de la terraza y su entorno. Podrán estar dotadas de sombrillas y otros elementos auxiliares móviles como calentadores, mamparas y elementos protectores del sol y el viento. A efectos de ocupación, una mesa y cuatro sillas supondrá una ocupación teórica de cuatro metros cuadrados. Para composiciones distintas se mantendrá una proporción similar de mesas y sillas y superficie. No se autorizarán terrazas que suponga alterar esa proporción colocando más elementos de mobiliario en la superficie autorizada.

b) Tipo B: Terrazas con cerramiento estable (...)»



JUSTICIA DE ARAGÓN

De conformidad al artículo 8 sobre las condiciones generales de ubicación, se expresa en el apartado c que, en aras de la seguridad ciudadana, no se autorizarán terrazas entre otros en el siguiente supuesto:

«c.4. No podrá situarse la terraza a menos de 3 metros de una vivienda situada en semisótano, planta baja o entreplanta. La distancia señalada se medirá en perpendicular desde la fachada de la vivienda en cada una de las plantas».

En cualquier caso, en el artículo 22 de la citada norma municipal se impone como obligaciones del titular de la actividad lo siguiente: *«e) Será objeto de continua vigilancia por parte del titular de la actividad la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como figura en la licencia concedida. En este sentido deberá de adoptar las previsiones necesarias para que los usuarios de la terraza no sobrepasen los límites del espacio autorizado. F) El comportamiento de los usuarios de las terrazas de veladores deberá mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia ciudadana, quedando prohibido cantar, gritar o mantener conversaciones excesivamente altas, o que originen cualquier otro ruido que perturbe el descanso y la tranquilidad de los vecinos e impidan el normal desenvolvimiento de las actividades propias del local».*

TERCERA.- Por último, con todas las salvedades y cautelas posibles, los promotores de la queja refieren que habrían presentado escrito de reclamación ante la Administración, sin haber obtenido respuesta sobre la misma.

Pues bien, como se ha reiterado en numerosas Sugerencias dictadas por esta Institución en relación con reclamaciones o solicitudes que no han sido objeto de contestación, la Administración tiene el deber de dictar resolución expresa como se exige en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, se considera oportuno dictar Sugerencia en los términos que seguidamente se especifican.



JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente **SUGERIR** al Ayuntamiento de Huesca:

PRIMERA.- La conveniencia de realizar una actuación continuada de control e inspección del lugar objeto de la queja que nos ocupa -más allá de la que ya se ha realizado y aquí se reconoce- a fin de detectar cualquier irregularidad en el ejercicio de la actividad que en el mismo se desarrolla, tanto en lo que se refiere a un posible exceso de ruido como a la correcta instalación de veladores y terrazas que, en su caso, podrían afectar a la libre deambulación de personas con discapacidad.

SEGUNDA.- La procedencia de dar contestación a cuantas solicitudes, recursos o reclamaciones puedan presentar los ciudadanos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 27 de abril de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón